

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE VEHÍCULOS

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada para esta Póliza por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares y con pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta póliza hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares de la misma, cubre los riesgos descritos a continuación que afecten al vehículo que este transitando dentro del territorio ecuatoriano y sobre el cual el Asegurado demuestre tener interés asegurable. Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Esta Póliza cubre al vehículo asegurado de los daños o pérdidas materiales, hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en las condiciones particulares del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

Por daños:

- **Pérdida Total del Vehículo por Daños (Choque total):** Este amparo de "pérdida total por daños" se configura, si el valor de los repuestos más el valor de mano de obra necesarios para la reparación, incluidos los impuestos de Ley, suman un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurable que tuviese el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.
- **Pérdida Parcial del Vehículo por Daños (Choque parcial):** La Compañía indemnizará al Asegurado hasta la cantidad fijada como límite para este riesgo, si el valor de los repuestos más el valor de mano de obra necesarios para la reparación, incluidos los impuestos de Ley, son menores al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurable que tuviese el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Por robo:

- **Pérdida total del vehículo por Robo y Hurto:** La Compañía cubre, la pérdida total del vehículo por robo, entendiéndose por esta la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de robo.
- **Pérdida Parcial del Vehículo por Robo y Hurto:** Es la pérdida o daño, total o parcial, de las partes o accesorios fijos del vehículo y necesarios para su funcionamiento, por cualquier clase de robo o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo, la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos que se hayan inspeccionado y estén detallados específicamente en las condiciones particulares o sus anexos.

Los aparatos, accesorios y elementos incorporados que no sean originales de fábrica, estarán amparados, cuando hayan sido declarados y especificados expresamente en la

Póliza, incluyendo el valor respectivo y previo al pago de una prima adicional, bajo la misma prima del casco.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

El Asegurado podrá solicitar los amparos adicionales que desee contratar con la Compañía, mediante Condiciones Especiales, anexas a la póliza.

- a. Responsabilidad civil extracontractual
- b. Accidentes personales: muerte accidental invalidez permanente total o parcial y/o gastos médicos, dentro del automóvil como conductor o pasajero.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Cualquier vehículo de tracción mecánica de autopropulsión diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; autorizado por la entidad competente para circular en caminos o vías públicas; incluyendo maquinarias o equipos adheridos al mismo.

Incluye, pero no se limita a motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, tracto camiones, tráiler, furgones y semifurgones.

Los accesorios, partes y piezas que no formen parte del equipamiento original de fábrica de los vehículos asegurados, serán considerados como extras, por lo tanto, para gozar de la cobertura del seguro, estarán sujetos a la declaración y al pago de la prima adicional que corresponda.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

a. APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cuando las pérdidas y/o daños, sean causados por lo siguiente:

- a. Pérdidas o daños que sean ocasionados mientras el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente, en carreras, apuestas, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, velocidad, enseñanza o instrucción de manejo o funcionamiento.
- b. Cuando el conductor infrinja o desacate las leyes y reglamentos de tránsito, o mientras se encuentre en estado de embriaguez, drogas o cualquier sustancia estupefaciente o sicotrópica.
- c. Utilización del vehículo asegurado para fines diferentes al originalmente indicado en la solicitud de seguro o para actividades ilícitas.
- d. Pérdidas o daños ocasionados mientras el vehículo se utilice como medio de transporte público remunerado o de alquiler, excepto si dicho uso se encuentre expresamente aceptado por esta Póliza.
- e. Cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de confiscación, secuestro, embargo, incautación, nacionalización, o requisición; bajo órdenes de cualquier autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- f. Insubordinación, insurrección, rebelión y sedición, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio o cualquier estado de excepción o cualquier acto con miras al derrocamiento del gobierno, o cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no; sean estos declarados o no.
- g. Las pérdidas y/o daños ocasionados por sabotaje o terrorismo.

- h. Las pérdidas y/o daños causados por radiación o contaminación radioactiva o uso de la energía nuclear.
- i. Las pérdidas y/o daños causados por transportación de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- j. Pérdidas o daños ocasionados a consecuencia de abuso de confianza
- k. Abandono del vehículo

b. DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA POR ROBO DEL VEHÍCULO

Quedan excluidos las pérdidas o daños materiales causados a los vehículos asegurados, de acuerdo con los siguientes casos:

- a. Defectos de fabricación o fallas mecánicas y materiales, desgaste por el uso, accidentes eléctricos o cortocircuito que no produzcan incendio; en estos casos no se cubrirá la reparación del siniestro, pero sí se cubren los daños resultantes, salvo que aplique la garantía del fabricante.
- b. Pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado por habérselo puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haber efectuado las reparaciones provisionales.
- c. Daños en el motor por hacerlo trabajar en condiciones no aptas al funcionamiento, incluyendo la falta de agua y/o aceite, o por la rotura del cárter luego de un accidente cubierto por esta Póliza o por golpe hidráulico.
- d. Pérdida o daños causados a los objetos transportados en el vehículo y/o los daños que éstos ocasionen al mismo.
- e. Cuando al vehículo asegurado se lo utilice para remolcar o arrastrar a otro vehículo u objetos y/o sea remolcado por otro medio que no sea grúa autorizada.
- f. Pérdida sufrida por el Asegurado debido a la usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicionada por prenda u otro gravamen.
- g. Por sobrecarga o esfuerzo violento del vehículo.
- h. Cuando el vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, sin las respectivas seguridades.
- i. Cuando el conductor, el Asegurado o en complicidad con ellos, causen daños o pérdidas al vehículo asegurado en forma voluntaria.
- j. Pérdidas indirectamente que sufra el Asegurado, como la privación del uso del vehículo, depreciación o la pérdida del valor comercial del mismo.
- k. Siniestros que se presenten cuando el conductor no posea la licencia de conducir bajo la categoría que requiera el vehículo, de acuerdo a las disposiciones legales de tránsito.
- l. Multas y/o lucro cesante debidas a un siniestro.
- m. Cuando el vehículo asegurado transite por caminos o vías no entregadas oficialmente al uso público.
- n. Cuando las pérdidas o daños sobrevengan debido a que el Asegurado no hubiere mantenido el vehículo asegurado en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a frenos, motor, neumáticos y faros.
- o. Pérdidas o daños ocasionados por falla mecánica o eléctrica de cualquier parte del vehículo, que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.
- p. Pérdidas o daños ocasionados por negligencia extrema.

c. RESPONSABILIDAD CIVIL

Este seguro excluye la responsabilidad civil extracontractual, proveniente de los siguientes casos:

- a. Daños causados al cónyuge o pariente dentro del cuarto (4to.) grado de consanguinidad o segundo (2do.) de afinidad del Asegurado, al conductor del vehículo, a bienes de su propiedad, socio o persona que esté a su servicio o se encuentre dentro o sobre el vehículo subiendo o bajando del mismo.
- b. Daños o lesiones a personas que en el momento del siniestro se encuentren proporcionando mantenimiento al vehículo.
- c. Cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando en un lugar distinto al territorio ecuatoriano.
- d. Lucro cesante de las personas afectadas.
- e. Responsabilidad civil contractual.
- f. Daños causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos, muros y balanzas de pesaje de vehículos ocasionados por vibraciones o por el peso, altura o anchura del vehículo asegurado.
- g. Cuando el siniestro sea a consecuencia de incendio, explosión o implosión originado en el vehículo asegurado.
- h. Obligación laboral por la cual el Asegurado pudiera ser responsable.
- i. Daños a los objetos transportados por el vehículo asegurado y/o los daños que produzcan dichos objetos a terceros.
- j. Gastos y costas judiciales por responsabilidad penal en que incurra el Asegurado o conductor del vehículo

d. ACCIDENTES PERSONALES

Se encuentra expresamente excluido lo siguiente:

- a. Lesiones como consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que hayan sido motivados por un accidente de tránsito anterior al evento en un vehículo asegurado.
- b. Suicidio o tentativa de suicidio.
- c. Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el exterior del vehículo asegurado y fuera de la cabina en los vehículos asegurados o si viajan en el vehículo más ocupantes de los establecidos por el fabricante o matrícula.
- d. Lesiones corporales o enfermedades preexistentes

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro no cubre vehículos que no sean motorizados, entendiéndose por tal, todo aquel vehículo que se desplaza con fuerza de propulsión que no proviene de un motor, como maquinarias con ruedas, o similares y que no sean legalmente autorizados por Ley o por la autoridad competente para circular por vía pública.

No se aseguran tampoco bicicletas de ningún tipo, monopatines, motocicletas o similares que utilicen motores eléctricos, mientras no sean autorizados por la autoridad competente y que no se posea una licencia para su movilización.

Art.6 DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato de seguros, los términos que se definen a continuación significan:

- **Solicitante y/o contratante:** Persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable, que traslada los riesgos a la Compañía, y que se compromete al pago de la prima que corresponda.

- **Asegurado:** Persona natural o jurídica poseedora del interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de un siniestro, si no existe beneficiario nombrado.
- **Beneficiario:** El propio Asegurado o la persona designada por él como titular de los derechos de indemnización y que en consecuencia recibirá la indemnización que corresponda en caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza.
- **Daño directo:** Es aquel que provenga del roce impacto o colisión desde o hacia el vehículo asegurado.
- **Valor asegurable:** Valor real o comercial asignado en el mercado a los vehículos asegurados al momento de la ocurrencia de un siniestro.
- **Terceros:** Personas afectadas física y materialmente como consecuencia de los daños ocasionados por los vehículos asegurados en esta Póliza, que no sean ni el cónyuge o pariente dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad del Asegurado, ni el conductor del vehículo, socio o persona a su servicio.
- **Vehículo:** Cualquier aparato de tracción mecánica de autopropulsión diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; en caminos o vías públicas; incluyendo maquinarias o equipos adheridos al mismo. Incluye, pero no se limita a automóviles, camiones, tráileres, furgones y semifurgones. No incluye equipos móviles.
- **Equipo especial:** Aquel que no sea de uso corriente en la marca y tipo del vehículo asegurado, tales como grabadoras, televisores, equipos cinematográficos, parrilla para carga, altoparlantes, radiotransmisores, aire acondicionado, tocadiscos y similares.
- **Vehículos de servicio particular:** Automotores utilizados por el Asegurado o por personas autorizadas por éste, para uso personal o de sus negocios o actividades lícitas, sin que exista retribución de terceros por servicio alguno, debiendo constar registrada ante la autoridad competente, en la matrícula de dicho vehículo, como servicio particular.
- **Vehículos de servicio, comercial o uso público:** Vehículos destinados comercialmente al transporte de pasajeros, de carga, mixtos y especiales y puede haber un cobro por el uso de ellos.
- **Valor comercial o valor real:** Valor de venta que tenga en el mercado un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación, el mismo que será el referencial para declararlo ante la Compañía como valor asegurado.
- **Pérdida parcial:** Pérdidas declaradas a causa de un siniestro cubierto por la presente Póliza menores al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo.
- **Pérdida total:** Pérdidas declaradas a causa de un siniestro cubierto por la presente Póliza mayores al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo.
- **Costas judiciales:** Costas conforme liquidación practicada por el actuario de la función judicial.

Art.7 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma, en caso de no señalar la hora se reputará que inicia y/o termina a las cero (00h00) horas.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

Para efectos de cobertura de esta póliza y sus condiciones generales, especiales y particulares, la base de valoración utilizada para determinar la suma asegurada de los vehículos será su valor real comercial.

Art.10 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa del contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

La Compañía de la misma manera, se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo asegurado, en el caso de que de la prima correspondiente se mantenga impaga por más de un mes; y, con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder a activar la cobertura correspondiente.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas. El asegurado o el Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende

de su arbitro; si la es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía, conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.14 PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cobrado y sellado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de pérdida total del bien asegurado, para el cobro del seguro, a más de haber pagado puntualmente las cuotas de la prima, el asegurado está obligado a pagar de forma anticipada e inmediata todas las cuotas aún no vencidas.

Art.15 RENOVACION

Esta Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, para perfeccionamiento la renovación deberá estar suscrita o aceptada por correo electrónico expreso por los contratantes.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de una pérdida o daños, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que se ha declarado en las condiciones particulares de esta Póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

El infraseguro es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.17 SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los vehículos asegurados al ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales vehículos tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro, es decir, la responsabilidad de la Compañía no excederá nunca el valor real del interés asegurado, y por lo tanto, se devolverá la prima pagada en exceso considerando el período de seguro no transcurrido.

Se deja constancia que la cantidad que pague la Compañía por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza no excederá en ningún caso la suma fijada como límite para cada vehículo asegurado, sin que pueda compensarse el exceso de uno con la reducción de los otros.

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía la existencia de otros contratos de seguros sobre los mismos bienes garantizados por la presente Póliza.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Para gastos médicos, en caso de que el Asegurado escogiere recibir cobertura bajo cualquier seguro y/o plan de asistencia médica que no sea el ofrecido por la Compañía, ésta restituirá exclusivamente la diferencia entre el pago necesario, razonable y acostumbrado efectivamente incurrido, y el monto pagadero por aquel seguro y/o plan, pero no más del máximo estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato de seguro, podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento, en cuyo caso si existiere prima no devengada su devolución se calculará a prorrata por el tiempo restante de contrato.

La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado o beneficiario están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, bajo pena de perder todo el derecho a la indemnización que contempla la presente Póliza, excepto que prueben casos fortuitos o de fuerza mayor:

1. Abstenerse de ordenar e impedir la reparación o cambio de piezas del vehículo asegurado, antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía y sin autorización expresa de la misma.
2. Informar de inmediato a la Compañía, sobre cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere, relacionado con el hecho ocurrido.
3. Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios, sin autorización escrita de la Compañía.
4. Tomar las debidas precauciones para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
5. Intervenir y realizar todas las gestiones necesarias en todas las diligencias policiales, judiciales o legales que de acuerdo al caso fueren necesarias.

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

A. Daños materiales y pérdida por robo del vehículo

1. Aviso de siniestro (formulario) que le suministre la Compañía pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el siniestro, debidamente llenado y firmado, proporcionando toda la información requerida, cuyo carácter será de declaración juramentada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona o entidad, cuando el vehículo esté afectado por gravamen.
2. Parte policial, denuncia o acusación particular, si fuere el caso.
3. Licencia del conductor del vehículo.
4. Cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte del Asegurado, según sea el caso.
5. Matrícula del vehículo asegurado y/o título de propiedad.
6. Presupuestos y facturas originales de reparación, de ser el caso.
7. Informe final de investigaciones de la policía, de ser el caso.
8. Certificado del Registro Mercantil de no tener gravámenes, de ser el caso.
9. Condiciones particulares de la póliza contratada, debidamente firmadas por el asegurado o titular del seguro

Cuando la pérdida del vehículo sea total, además de los documentos arriba mencionados, el Asegurado presentará:

1. Llaves del vehículo en original y copia, de ser el caso.
2. Suscripción de cesión de derechos en dos ejemplares, debidamente firmados y factura de la casa automotriz, en caso de vehículos nuevos.
3. Nombramiento del representante legal debidamente registrado, acompañado del documento de identificación y Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de la empresa, si fuera el caso.
4. Certificado de gravámenes de la Dirección Nacional de Tránsito y del Registro Mercantil.
5. Certificado original de levantamiento de gravámenes.
6. Certificado único vehicular en el que se margine, el bloqueo por robo en caso de pérdida total por robo, de ser el caso.
7. En caso de ser vehículo de uso público, el certificado de deshabilitación correspondiente.
8. Declaración al impuesto a la herencia del vehículo siniestrado, en caso de fallecimiento del propietario del vehículo asegurado.
9. En caso de fallecimiento del propietario a consecuencia del siniestro del vehículo asegurado, posesión efectiva de bienes.
10. Recibo de pago de infracciones de tránsito que tuviere el vehículo siniestrado, que estuvieren pendientes de pago a la fecha del siniestro, si fuere del caso.

B. Responsabilidad Civil

Además de los documentos citados en el literal A anterior, que fueren necesarios para este amparo, el Asegurado presentará:

1. Carta de reclamación del tercero al Asegurado.
2. Calidad de beneficiario del perjuicio sufrido, su cuantía y documentos que así lo prueben.
3. Acta de desistimiento, de ser el caso
4. Sentencia judicial ejecutoriada.

C. Accidentes personales y gastos médicos por accidente

Además de los documentos citados en el literal A anterior, que fueren necesarios para esta cobertura, el Asegurado presentará:

1. Historia clínica y/o certificados médicos.
2. Pedidos médicos y facturas originales de honorarios médicos, clínicos, medicinas y/o imágenes.
3. Si fuera el caso, el documento médico que determine el grado de reducción de la capacidad funcional del órgano o miembro al que se refiere en el título "AMPARO O COBERTURAS ADICIONALES" en la tabla de "ACCIDENTES PERSONALES en el numeral ii" de estas condiciones generales.

Y, en caso de Muerte:

1. Acta de levantamiento del cadáver.
2. Protocolo de la autopsia.
3. Partida de defunción.
4. Original y copia de la escritura de posesión efectiva de los bienes, acompañada de la partida de matrimonio, partidas de nacimiento y cédula de identidad de los beneficiarios, si fuere el caso.

5. Declaración al impuesto a la herencia en caso de fallecimiento del propietario del vehículo asegurado.

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía queda autorizada para en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella. Asimismo, puede antes de cualquier juicio y en cualquier estado del procedimiento, entregar al asegurado la suma total pagadera conforme con esta póliza, con respecto a cualquier reclamación, y quedar, en ese momento, eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación. Todos estos derechos los podrá ejercer la Compañía, siempre de conformidad con las diferentes normas legales vigentes.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Asegurado o conductor causan voluntariamente el siniestro, por dolo o culpa grave del Asegurado u otros.
2. Si el Asegurado o conductor abandonan el vehículo siniestrado objeto de la presente Póliza, excepto porque se requiere atención médica comprobada o se encuentre expuesta su integridad física.
3. Si el Asegurado o conductor intencionalmente o por inacción o negligencia dejan agravar los daños causados en el siniestro.
4. Si ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
5. Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, oculta piezas salvadas de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro.
6. Si renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro, o ejecuta cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
7. Si no ha notificado la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo estipulado, o ha procedido a reparar o reemplazar los bienes sustraídos o averiados sin la debida autorización.
8. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía.
9. Si el Asegurado realiza transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía.

Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el asegurado, la Compañía procederá con la liquidación del siniestro descontando del monto total de la pérdida ajustada el valor del deducible y el infra seguro, de ser el caso, según las condiciones estipuladas en la presente póliza.

La Compañía, se reserva el derecho de reponer, reparar o reconstruir las partes o piezas destruidas o averiadas, en lugar de pagar la indemnización reclamada, si así lo creyere conveniente.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza de conformidad con la ley, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según

corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía deducirá del monto a liquidar por pago de indemnización a que tenga derecho el asegurado, cualquier suma que se le adeude por esta Póliza, así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

La Compañía deberá proceder al pago de la indemnización dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación, en base a lo siguiente:

1. La Compañía se reserva el derecho de designar el taller en el cual deberán realizarse las reparaciones, y en caso de que el Asegurado hiciese reparar el vehículo en un taller distinto al designado por la Compañía, ésta se reserva el derecho de indemnizar los daños a base del presupuesto dado por el taller designado por ella.
2. En caso de ser necesaria la reposición de piezas de fábrica que no existieren en el mercado ecuatoriano, la Compañía no será responsable de los perjuicios que ésta falta ocasionare al Asegurado, ni del tiempo que demande la importación de dichas piezas, y si dichas piezas estuvieren discontinuadas en su fabricación, o si simplemente estas no existieren, la Compañía cumplirá su obligación, abonando al Asegurado en efectivo el importe de ellas, de acuerdo al valor promedio del mercado de la fecha de la última existencia de aquellas piezas, más el valor correspondiente a la mano de obra de instalación, y si por falta de dichas piezas el vehículo siniestrado quedare paralizado, el Asegurado podrá pedir la resolución unilateral de esta póliza.

Los gastos de aceleración para la importación de partes y piezas que no existan en el mercado serán de responsabilidad del Asegurado.

En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total o parcial, el salvamento del vehículo, o cualquier recuperación posterior, quedan en propiedad de la Compañía, lo mismo sucede con cualquier parte o pieza de este que haya sido reemplazada.

Art.28 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art.29 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acaree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones.

Art.30 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiese transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.31 ARBITRAJE

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las practicas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Común acuerdo: Según los términos de las condiciones generales de la presente póliza, en caso de controversia, las partes se sujetan a arbitraje en equidad ante la Cámara de Comercio de Quito. El tribunal estará conformado por tres árbitros, uno designado por la compañía de seguros, otro por el reclamante; y, un tercero de mutuo acuerdo.

Art.32 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.33 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre La Compañía y El Asegurado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

Art.34 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en Tres (3) años, a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo

conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrió el siniestro.

Art.35 SOLUCION DE CONFLICTOS

El asegurado o el beneficiario para la solución de conflictos, generados a consecuencia de la aplicación de esta póliza, podrán acudir a las diferentes instancias establecidas para tal efecto por la Ley, tales como Mediación y o Arbitraje, Reclamo Administrativo; o, Justicia ordinaria.

El asegurado o el beneficiario para la solución de conflictos, generados a consecuencia de la aplicación de esta póliza, podrán acudir a las diferentes instancias establecidas para tal efecto por la Ley, tales como Mediación y o Arbitraje, Reclamo Administrativo; o, Justicia ordinaria.

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Sin perjuicio de lo estipulado el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio No SCVS-6-7-CG-386-120004423-11102023, con fecha 11 de octubre 2023.

La Compañía

El Asegurado